

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DÉ SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857*).

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMAÑO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será ADEANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14 de Octubre.)

INSPECCION GENERAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Inspección general, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr. Vista la comunicación de la Dirección general de Impuestos, fechada del actual, en la que interesa de esa Inspección general el auxilio y cooperación de los Inspectores de la Contribución industrial que de ella dependen, en cuanto se refiere á la comprobación de los datos que facilitan á las Administraciones de Propiedades e Impuestos de las provincias, las empresas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los transportes marítimos y terrestres que estableció la ley de Presupuestos de 1872 á 73, así como la investigación de los que, debiendo facilitar iguales datos, dejan de hacerlo con el propósito, sin duda, de defraudar los intereses del Tesoro público.

Visto lo informado por esa Inspección general;

Considerando que el auxilio y cooperación que se interesa es, no solo conveniente, sino necesario para que los productos del impuesto de que trata lleguen á adquirir el desarollo de importancia de que es susceptible;

Considerando que los funcionarios

del Cuerpo de Inspectores de la Contribución industrial, conforme á lo prescripto por el art. 15 del Reglamento especial porque se rige, fecha 6 de Agosto de 1883, tienen, en concepto deberes accidentales el de prestar los servicios que especialmente les sean encomendados en los distintos ramos de la Administración:

Considerando que los citados Inspectores, según el texto del artículo 3.^o de dicho Reglamento, dependen inmediatamente en las provincias de las Administraciones de Contribuciones y Rentas de las mismas, en razón al fin principal de la creación de este Cuerpo, y que la inspección y vigilancia de sus trabajos compete á los Inspectores Jefes, conforme á lo dispuesto por el art. 13;

Considerando que, si bien estos en los servicios propios de su cargo deben atemperarse en el modo y forma de practicarlos y distribuirlos, á las instrucciones que de aquéllos reciban, tratándose de otros ajenos á la Administración de Contribuciones y Rentas, es conveniente concederles mayor amplitud en sus atribuciones, pero sin que dejen en ningún caso de reconocer la jefatura inmediata de la Administración de que dependen y á que están asignados;

Y considerando que á las Administraciones de Propiedades e Impuestos compete la dirección de las gestiones que deban practicarse respecto del impuesto de que se trata, y que, por lo tanto, es necesario tengan oportunidad conocimiento de los funcionarios del Cuerpo á quienes en cada caso se encomienden los servicios que dispongan,

S. M. el Rey (q. D. G.) y en su nombre la Reina Regeante del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Inspección general, se ha servido disponer:

1.^o Que los Inspectores de la Contribución industrial presenten el servicio de investigación y fiscalización de las empresas de conducción de viajeros y mercancías por vías de comunicación terrestres ó marítimas sujetas al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de los primeros y del derecho de registro de los segundos.

2.^o Que en tal concepto, quedan

obligados á cumplimentar las órdenes que reciban de los Administradores de Propiedades e Impuestos, así respecto á la comprobación de los datos facilitados por las empresas, como á la investigación de las que, debiendo satisfacer el impuesto, no lo satisfacen, en cuyos casos habrán de proceder á la redacción de las correspondientes actas, en que se hagan constar las ocultaciones ó defraudaciones parciales ó totales que ofrezca el examen que autoriza el art. 48 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873, de los libros, registros y demás documentos de las empresas centrales ó sus subalternas.

3.^o Que las Administraciones de Propiedades e Impuestos, siempre que necesiten el concurso de los Inspectores de la Contribución industrial en asuntos relativos al impuesto de viajeros y mercancías, dirijan al Inspector Jefe las órdenes necesarias, dando de ello conocimiento al Administrador de Contribuciones y Rentas, quien, á propuesta de dicho Inspector Jefe, designará el funcionario que haya de cumplimentar el servicio entre los asignados al distrito correspondiente, participándolo á aquél.

4.^o Y por último, que en todos los casos en que por la exclusiva iniciativa de los Inspectores de la Contribución industrial se descubran y comprueben defraudaciones en el pago de este impuesto, se reconozca á su favor el derecho al 50 por 100 de los recargos que por vía de pena se impongan, conforme á lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio de 1877, al reformar el art. 80 del Reglamento de 15 de Octubre de 1873.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Al trasladar á V. S. la presente Real orden para su más exacto cumplimiento, esta Inspección general cree conveniente llamar la atención de la dependencia á quien incumbe la gestión y administración del impuesto y de los Inspectores de la Contribución industrial, á quienes encomienda el servicio especial que la da origen, así como de las Administraciones de Contribuciones y Rentas, en cuanto á ellas se refieren, sobre los particulares siguientes:

El impuesto de viajeros y merca-

cias que, administrado con el celo y diligencia que hay derecho á exigir de los funcionarios del Estado, cuando de la gestión de asuntos que se les confian y de los intereses de la Hacienda pública se trata, está llamado a producir importantísimos rendimientos, hallase hoy reducido en los ingresos por valores del mismo á una cantidad exigua con relación á la que debiera ser, porque, efecto de la falta de aquel celo y diligencia, la inmensa mayoría de las empresas ó individuos que lo satisfacen pagan bastante menos de lo que les corresponde, y muchísimas de las sujetas y obligadas á su pago vienen defraudando los intereses del Tesoro, no ya en parte, sino en el todo de la cantidad con que debieran contribuir, afirmación que el Centro del cargo se ve obligado á consignar, fundado en el resultado de las visitas de inspección giradas hasta ahora á varias provincias, que, lejos de contradecirla, la confirmau y corroboran, demostrando, con documentos incontestables, las grandes ocultaciones y defraudaciones que se cometan.

Algunas Administraciones de Propiedades e Impuestos pretenden atribuir estas defraudaciones á la falta de personal disponible para ejercer una constante y eficaz fiscalización sobre las empresas; y aunque esta excusa no es admisible en la mayoría de los casos y, sobre todo, en los que de ocultaciones totales se trata, porque las Administraciones han podido acudir á otros medios de investigación que están á su alcance y que no pueden serlos desconocidos, la Real orden trascrita evita, en lo sucesivo, la alegación de semejante pretexto, puesto que por ella se les facilitan aquellos medios de fiscalización con la cooperación constante y obligatoria de los Inspectores de la Contribución industrial.

Per si sus disposiciones han de corresponder al propósito que las han suscrito, y la cooperación que concede á las Administraciones de Propiedades e Impuestos ha de producir un resultado positivo, necesario es que los Jefes de estas dependencias, atentos al más estricto cumplimiento de sus deberes y correspondiendo á la confianza depositada en ellos por el Gobierno de S. M. al conferirles tan importante

cargo, aprovechando todos los medios de investigación que están a su alcance y utilizando cuantos datos y antecedentes puedan facilitarles las demás dependencias provinciales, inicien y dirijan los servicios que al cuerpo de inspectores de la Contribución industrial se les encomiendan, e impriman la mayor actividad a la marcha de los expedientes que se instruyan, procurando su más pronta ultimación.

Al efecto, y para que esta inspección general pueda formar exacto juicio de los resultados que se obtienen por virtud de la Real orden trascrita, así como la de actividad y celo con que los funcionarios encargados de su cumplimiento llevan a cabo los servicios a que la misma se refiere, he acordado:

1.º Que por las Administraciones de Propiedades e Impuestos se reclame con la mayor urgencia, de las de Contribuciones y Rentas una relación nominal, certificada, de cuantas empresas o individuos figuren inscritos en las matrículas de la provincia por cada uno de los conceptos a que se refieren los epígrafes números 120, 121 y 123 de la tarifa 2.º, unida al Reglamento de la Contribución industrial de 13 de Julio de 1882, puesto que todos e los, a no estar comprendidos en ninguna de las excepciones legales, están a la vez obligados al pago del impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros y del derecho de registro sobre los trasportes de mercancías.

2.º No pudiendo destinarse carroaje alguno a la conducción de viajeros sin que preceda licencia del Gobernador civil de la provincia en que esté domiciliada la empresa, conforme a lo dispuesto por el art. 1.º del Reglamento de 13 de Mayo de 1857, y disponiendo el art. 4.º de dicho Reglamento que de estas licencias se lleven registros en los Gobiernos de provincia, las Administraciones de Propiedades e Impuestos reclamarán, por conducto de V. S., de las citadas dependencias, relación nominal de los individuos o empresas que consten autorizados para la conducción de viajeros en carroajes.

3.º Obtenidas las dos relaciones a que se refieren las anteriores disposiciones, las Administraciones de Propiedades e Impuestos procederán a una detenida y minuciosa comprobación de sus resultados con las cuentas corrientes que aparezcan abiertas en el Auxiliar respectivo, y sin perjuicio de ordenar desde luego las comprobaciones e investigaciones que procedan, formarán en su vista un estado distribuido en columnas, en que conste: 1.º localidades en que aparezcan domiciliadas las empresas; 2.º nombre del empresario; 3.º clase de carroajes que utiliza y número de caballerías que los arrastran; 4.º trayecto que recorren, expresando el punto de origen y destino y distancia en kilómetros; 5.º fecha de la autorización por el Gobierno civil; 6.º número del epígrafe de la Tarifa 2.º, o concepto por que resulte matriculado para el pago de la Contribución industrial; 7.º folio que ocupe en el auxiliar respectivo la cuenta corriente por el impuesto sobre el precio de los billetes de viajeros; y 8.º cantidades recaudadas por este impuesto desde que fueron autorizadas por el Gobierno civil hasta 31 de Agosto último, distribuyéndolas en columnas por presupuestos.

Como al formar las Administraciones de Propiedades e Impuestos el estado a que se refiere el párrafo anterior podrá resultar que haya empresas autorizadas por los Gobernadores civiles que no figuren en las matrículas de la Con-

tribución industrial, y otras que, figurando en estas matrículas, no aparezcan autorizadas; pondrán sin demora las citadas Administraciones en conocimiento de las de Contribuciones y Rentas las de fraudaciones de la Contribución industrial que observen, para que disponga lo que proceda conforme a las prescripciones del Reglamento de 13 de Julio de 1882, y en el de los Gobernadores civiles las empresas de conducción de viajeros que estando matriculadas carezcan de la correspondiente licencia.

4.º Conocidas las empresas dedicadas a la conducción de viajeros o mercancías, ya porque resulten inscritas en matrícula, ya porque respecto de las primeras aparezca expedida licencia por el Gobernador civil, las Administraciones de Propiedades e Impuestos ordenarán al Inspector Jefe de la contribución industrial, en la forma y con los requisitos que dispone el núm. 3.º de la Real orden que antecede, que por funcionarios del Cuerpo se giren visitas de inspección a las empresas a que no resulte abierta cuenta corriente por el Impuesto.

5.º Los inspectores de la Contribución industrial, al girar estas visitas o cualquiera otra de comprobación de datos facilitados por las empresas tendrán presentes las disposiciones del Reglamento de este impuesto, aprobado en 15 de Octubre de 1873, reformado en algunos artículos por Real orden de 12 de Junio de 1877, la ley de Presupuestos de 1874 a 1875, que por su art. 10 lo aumentó en un 50 por 100 para gastos extraordinarios de guerra, la Real orden de 21 de Octubre de 1875, que exceptúa del impuesto los billetes de viajeros en carroajes que no salen de un término municipal, la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, art 24, que exceptúa también del impuesto los billetes en ferro-carriles y tranvías que no lleguen a seis kilómetros y no enlacen con líneas generales, la Real orden de 23 de Agosto de 1880 sobre relaciones juradas mensuales que deben presentar las empresas a la Administración, la de 17 de Julio de 1879 sobre intereses de demora, la de 2 de Abril de 1878 respecto de las que deben considerarse Administraciones subalternas de diligencias, y las demás disposiciones relativas a este impuesto.

6.º Y por último, que las Administraciones de Propiedades e Impuestos remitan a esta Inspección general copia autorizada del estado que formen, en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 3.º de esta Circular, y en los diez primeros días de cada mes, un estado demostrativo de los servicios prestados por los inspectores en el anterior, dividido en dos partes: la primera, comprensiva de los que les hayan sido encomendados por la Administración; y la segunda, de los debidos a su exclusiva iniciativa; a cuyo efecto estos funcionarios abrirán en el libro Diario de operaciones que deben llevar por los servicios relativos a la contribución industrial, un segundo registro a su final, donde sienten cuantas practiquen respecto del impuesto de viajeros y mercancías.

Del recibo de la presente y ejemplares adjuntos, sirvase V. S. darme aviso a vuelta de correo y disponer su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
—Madrid 24 de Setiembre de 1886.—
El Inspector general, A. G. de la Peña.

DIPUTACION PROVINCIAL.

DE

SANTANDER.

SESION DEL DIA 20 DE JUNIO DE 1886.

Presidencia del Sr. Lopez Doriga.

Diputados asistentes: Alonso, Fernández Baldor, Celis, Corral, Cuevas (Don R.) Fernández Hontoria, Lanuza, García Obregón, Díaz Pedraja, Oria, Piñal, López del Rivero, Sainz Trápaga, González Trevilla y López Doriga.

Se abre la sesión a las doce de la mañana y se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputación queda enterada de una comunicación del Diputado señor Cuevas (Don L.) excusando su asistencia a la sesión, por haberle obligado a ausentarse de Santander graves noticias recibidas acerca de la salud en algún individuo de su familia, segú lo acretitará oportunamente con los documentos del caso.

Se repite la votación sobre la totalidad del presupuesto, en cuyo favor votan los Sres. Fernández Baldor, Celis, González del Corral, Cuevas, Fernández Hontoria, García Obregón, Piñal y Sainz Trápaga, votando en contra los Sres. Alonso, Díaz Pedraja, Lanuza, Oria, López del Rivero y Sr. Presidente, (López Doriga).

El Sr. Presidente manifiesta que no habiendo obtenido la totalidad del presupuesto número suficiente de votos, se repetirá la votación en la sesión inmediata.

A continuación se acuerda:

Conceder al Ayuntamiento de Arredondo la autorización solicitada para entablar la acción correspondiente ante el Tribunal ordinario, contra don Agustín Rogi, a fin de reivindicar la posesión de una habitación en la casa consistorial.

Disponer que se imprima el Reglamento aprobado para el régimen de la Casa provincial de Expositos, fijando en 300 ejemplares la tirada que haya de hacerse, con objeto de remitir un ejemplar a cada Ayuntamiento de la provincia, otro a cada una de las Diputaciones, y otro a las Juntas de Beneficencia; siendo de cuenta del presupuesto de la propia Casa de Expositos el pago de las 145 pesetas en que se calcula el gasto necesario para este servicio.

Se da cuenta del dictámen de la Comisión de Hacienda sobre cumplimiento de las últimas disposiciones sobre contabilidad provincial y municipal.

El Sr. Lanuza impugna el dictámen manifestando que, encaminados el Real decreto de 31 de Mayo y la circular de la Dirección general de Administración local, a normalizar y unificar la contabilidad de los Ayuntamientos y a conseguir que la rendición de cuentas se verifique con claridad y en tiempo oportuno, exige que algunos de esos Ayuntamientos tengan en lo sucesivo un Contador; pero que teniendo la Diputación con personal suficiente a sus órdenes, no cree S. S. que sea menester aumento de empleado alguno, cuando ya se traslada a la Contaduría la Sección de cuentas municipales del Gobierno civil, entendiendo S. S. que será muy suficiente dotar con un nuevo escribiente a aquella dependencia, para el trabajo material cuya dirección compete al propio Contador, el cual debe redactar los asientos del borrador del Diario; observa

igualmente que en los establecimientos de crédito y casas de comercio personal encargado de la contabilidad se reduce a muy pocos empleados, siendo el movimiento de fondos menor que en la Diputación, donde hace por trimestres las liquidaciones solo ocurren ingresos en el segundo mes de cada trimestre, que es cuando los Ayuntamientos realizan sus pagos a la Hacienda provincial; con lo que S. S. propone que se aumente lo con un escribiente el personal de la Contaduría facultándose en caso a la Comisión provincial para que si al plantearse el nuevo régimen de contabilidad, se creyere que era suficiente el personal, responda interinamente el aumento que considere necesario.

El Sr. Díaz Pedraja impugna igualmente el dictámen manifestando que las Contadurías de fondos provinciales necesitan nuevo personal, con motivo de la reforma introducida recientemente en la Contabilidad, pues vienen de antemano obligadas a los libros por partida doble, según declara en la circular sobre cumplimiento del Real decreto de 31 de Mayo; quede entenderse que la reorganización de la dependencia encargada de ese servicio quedará hecha mediante lo que ya propone la Comisión de Hacienda respecto a que el personal de la oficina de Cuentas municipal del Gobierno civil se agregue a la Contaduría, con lo que quedarán formados los tres negociados necesarios para el cumplimiento del Real decreto mencionado y de la circular de la Comisión general de Administración; que esas disposiciones tan solo exigen el aumento de un oficial tenedor de libros, y que en cuanto a la adquisición del material para los Ayuntamientos cree S. S. que no es motivo el nombramiento de la Comisión, sino que se acuerde desde luego dirigirse a los impresores que hacen propuestas indicándoles que bajen el precio que han fijado el y abrir entre tanto un concurso para los industriales de la localidad, de este modo puede obtenerse una ventaja el material necesario.

El Sr. González Trevilla denuncia el dictámen bajo el fundamento de que el aumento de trabajo que pone en la Contaduría el planteamiento de la reforma en la Contabilidad provincial y municipal exige el nombramiento de un oficial tenedor de libros, mandando así la propia Contaduría confirmándolo el dictámen de la Comisión de Hacienda; que parte de la Comisión con que quede dotada esa Comisión habrá de consagrarse exclusivamente al despacho de cuentas atrasadas de los Ayuntamientos, sin que pueda el Contador atender otros servicios sobre los que le dará la reforma que ha de plantearse el próximo año económico.

El Sr. Alonso expone que no se conforma con el fondo del dictámen, no lo está en que el nombramiento se propone se haga por oposición por concurso y con el carácter de temporinidad y solo mientras sea necesario, con lo que pide que el dictámen se vote por partes.

El Sr. García Obregón observa que pueden conciliarse los deseos de los Sres. Diputados creando la función de tenedor de libros con el carácter de temporinidad, pudiéndose amparar un nuevo gasto, al ocurrir una vez se viera que no era necesario ir dando a la Comisión provincial la adquisición del material de la localidad con destino a los Ayuntamientos.

(Pasa a la 4.º plancha)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

INPUESTO DE MINAS.

SEGUNDA SUBASTA.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de las minas que a continuacion se detallan anuncianadas en el *Boletin oficial* de 24 de Setiembre ultimo cuyas minas se hallan caducadas por falta de pago del canon de superficie; ha dispuesto esta Delegacion de conformidad a lo prevenido en el articulo 23 del Decreto-bases de 1868 è Instrucción de procedimientos contra deudores a la Hacienda pública aprobada en 20 de Mayo de 1884, se verifique la segunda con la rebaja de la tercera parte del tipo que sirvió para la primera, la cual tendrá lugar el dia 23 del actual á las 12 de su mañana bajo mi presidencia y en mi despacho con asistencia del señor Interventor de Hacienda y del señor Administrador de Contribuciones y Rentas, donde se admitirán posturas por pujas, hallana siempre que cubran las dos terceras partes de la cantidad con que cada una figura; previniendo á la vez que los propietarios de las minas cuya venta se anuncia podrán evitar la enajenación de las mismas satisfaciendo el capital y las costas antes de cerrarse el remate, siendo de lo contrario la venta irrevocable.

MINAS Á QUE SE HACE REFERENCIA.

Nombre de las minas.	Nombre de los mineros.	Clase del mineral.	Término donde radican.	Número de pertenencias.	Cánon anual que devengan.	Cantidad porque han de ser subastadas.
					Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Santa Angelita.	D. Inocencio Garcia Mantilla.	Hierro.	Medio Cudeyo.	15	60 »	1333 33
Esmeralda.	Manuel M. Carrasco.	Zinc.	Peñarrubia.	8	80 »	1777 77
Casualidad.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80 »	1777 77
Te esperaba.	El mismo.	Idem.	Idem.	8	80 »	1777 77
Prevision y su Demasia.	El mismo.	Idem.	Idem.	14	140 »	3111 11
Las tres hermanas.	D. Ricardo Blanco Richart.	Idem.	Valdáliga.	9	90 »	2000 »
Petra.	Gregorio Gonzalez.	Hierro.	Márina de Cudeyo.	12	48 »	1066 67
La Florida.	Manuel Bozas Martínez.	Zinc.	Ampuero.	12	120 »	2666 67
Dolores.	Job Garcia Gonzalez.	Calamina.	Valdáliga.	12	120 »	2666 67
Plácida.	Paulino del Villar.	Plomo.	Torrelavega.	12	120 »	2666 67
Muda.	Aurelio Perez del Molino.	Zinc.	Camaleño.	12	120 »	2666 67
La Carrascosa.	El mismo.	Idem.	Tresviso.	11	110 »	2444 44
Demasia á la Bondad.	El mismo.	Idem.	Idem.	4	40 »	888 89
Matilde.	D. Antonio Alvarez Rodriguez.	Hierro.	Santander.	12	48 »	1066 67
La Virgen del Mar.	Antonio Ganza Gutierrez.	Idem.	Idem.	12	48 »	1066 67
El Carmen.	Antonio Urrutti.	Idem.	Cainargo.	12	48 »	1066 67
Zacarias.	Bautista Goicochea.	Plomo.	Castro-Urdiales.	8	80 »	1777 77
Buena Esperanza.	Compañía anónima de Santander.	Zinc.	Herrerías.	4	40 »	888 89
Don Juan.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60 »	1333 33
San Jorge.	La misma.	Idem.	Idem.	4	40 »	888 89
Luisa.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60 »	1333 33
Esperanza.	La misma.	Idem.	Idem.	12	120 »	2666 67
La Aurora.	La misma.	Idem.	Idem.	6	60 »	1333 33
Bella Lucia.	D. Carlos Alfonzo Heskol.	Hierro.	Santa María de Cayon.	12	48 »	1066 67
Providencia.	Domingo de Amestoy.	Idem.	Comillas.	15	60 »	1333 33
Jesus.	El mismo.	Plomo.	Castro-Urdiales.	8	80 »	1777 77
Segunda Jesus.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60 »	1333 34
Elviruca.	D. Florentino Gargollo.	Bituminoso.	Pielagües.	13	52 »	1155 56
Mariuca.	El mismo.	Idem.	Mazcuerras.	60	240 »	5333 33
San Federico.	D. Federico Horma.	Hierro.	Santillana.	12	48 »	1066 67
Desconocida.	Isidoro Ruiz Villa	Turba.	Molledo.	7	28 »	622 22
Catalina.	Juan José Sanchez Martinez.	Hulla.	Las Rozas.	25	100 »	2222 22
La Virgen del Pilar.	Juan Antonio Pablo y Serrano.	Idem.	Val de San Vicente.	12	48 »	1066 67
Las Caldas.	Juan Ward.	Cobre.	Los Corrales.	12	120 »	2666 67
Ascension.	Joaquin Diaz Calderon.	Hierro.	Arenas.	12	48 »	1066 67
San Ignacio.	Joaquin Diaz Gonzalez.	Idem.	Idem.	12	48 »	1066 67
La Iberia.	Miguel T. Duran.	Plomo.	Los Corrales.	13	180 »	4000 »
La Abundancia.	Manuel Fernandez Calderon.	Turba.	Molledo.	6	24 »	533 33
La que será.	Narciso Perez de Bulnes.	Zinc.	Camaleño.	6	60 »	1333 33
Adelina.	Nemesio T. Nespral.	Lignito.	Ruiloba.	8	32 »	711 11
Oliva.	Pedro Allende Barandica.	Hierro.	Castro-Urdiales.	4	16 »	355 56
Carbonera.	Pedro de la Peña y Campo.	Hulla.	Campó de Suso.	24	96 »	2133 33
Francisca.	Pedro Urriarte y Batir.	Hierro.	Bárcena de Cicero.	12	48 »	1066 67
Primerá.	Ricardo Aguirre.	Antimonio.	Vega de Liébana.	6	60 »	1333 33
Segunda.	El mismo.	Idem.	Idem.	6	60 »	1333 33
Union de tres.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	120 »	2666 67
Eulogio.	D. Tomás Jaket Burbury.	Hierro.	Camargo.	12	48 »	1066 67
Castor.	El mismo.	Zinc.	Peñarrubia.	12	120 »	2666 67
Los Amigos núm. 13.	D. Miguel Perez del Molino.	Idem.	Idem.	5	50 »	1111 11
La Union.	Antonio Rodriguez.	Hulla.	Vega de Pas.	24	96 »	2133 33
Maria Encarnacion.	Julian de Terán Garcia.	Grafito.	Tudanca.	24	96 »	2133 33
Muena Ulpianá.	El mismo.	Idem.	Idem.	12	48 »	1066 67
Albertina.	D. Alberto Vallejo Alegria.	Iomb agin.	Los Tojos.	30	120 »	2666 67
TOTAL.				4066	»	90355 45

En el negocio de minas de la Administración de Contribuciones y Rentas estará de manifiesto el expediente para que por medio de él puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta, de las condiciones con que esta se hace, así como de la extensión, situación y demás circunstancias de las mismas.

Y en cumplimiento de la ley è instrucción vigente del ramo se anuncia al público la mencionada segunda subasta por medio de este *Boletin oficial* llamando licitadores al acto del remate con citacion de los interesados.

Santander 14 de Octubre de 1886 — El Delegado de Hacienda, R. Guijarro.

en la forma que ella considere más conveniente.

Rectifican los Sres. que han tomado parte en el debate y se suspende la sesión por diez minutos.

Abierta de nuevo se da cuenta de una enmienda que dice así:

Los Diputados que suscriben proponen a V. E. se apruebe el dictámen de la Comisión de Hacienda sobre organización de la Contaduría y adquisición de material de cuentas municipales con la siguiente enmienda:

1.º La plaza de oficial Tenedor de libros se proveerá con el carácter de interinidad y por concurso exigiendo condiciones periciales.

2.º La adquisición de material en la forma que la Comisión provincial considere más adecuada.

3.º La Comisión provincial convocará á concurso en término breve y adquirirá inmediatamente el material.

Salón de sesiones 19 de Junio de 1886.—Isidoro Alonso.—Tomás Fernández Hontoria.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda leída.

Algunos señores Diputados piden que se vote por partes.

Así se acuerda.

Se pone á votación lo propuesto en

la enmienda con el núm. 1.º, siendo aprobado por los votos de los señores Alons., Fernández Baldor, Celis, Corral, Cuevas, Fernández Hontoria, García Obregón, Díaz, Pedraja, López del Rivero y González Trevilla, contra los de los señores Lanuza, Oria, Piñal y Sr. Presidente (López Dóriga.)

Por unanimidad se aprueba lo propuesto en el número 2, y se aprueba también lo propuesto en el número 3, votando en contra el Sr. Piñal.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba el dictámen.

Se resuelve en sentido afirmativo, votando en contra el Sr. Piñal.

En su virtud se acuerda: Primero que se consigne en el presupuesto la cantidad de 2.500 pesetas para el Tenedor de libros, y 500 como aumento de material de contaduría.

2.º Que las 10.614 pesetas que se suponen necesarias para la adquisición de material de libros y otra documentación, se libren, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto viéntente las 2.617 y del presupuesto para el año inmediato las 7.997, encargándose á la Contaduría que cobre oportunamente esa cantidad de los Ayuntamientos.

Y se levanta la sesión.

Intendencia Militar de Burgos.

NOTA de los precios límites que han de regir en la segunda subasta que tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo para contratar el aceite, carbon y materias de relleno necesarios en la factoría de utensilios de Santander y del primero y último de dichos artículos de las de Logroño y Santoña anunciada en 23 de Setiembre anterior.

FACTORIAS.	ACEITE.	CARBON DE ENCINA.	CARBON DE ROBLE.	PAJA.	YERBA
	Hectolitro.	Quintales métricos	Quintales métricos.	Quintales métricos.	Quintales métricos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Logroño.	97 85	»	»	8 60	»
Santander.	90 17	12 87	11 18	»	7 21
Santoña.	108 15	»	»	5 50	»

Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposición.

FACTORIAS.	ACEITE.	CARBON DE ENCINA.	CARBON DE ROBLE.	PAJA.	YERBA
	—	—	—	—	—
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Logroño.	245	»	»	280	»
Santander.	68	129	56	»	73
Santoña.	271	»	»	165	»

Burgos 13 de Octubre de 1886.—El Jefe Interventor, Jacobo Moreno.—Aprobado; El Intendente militar, Eduardo Alonso.

Anuncios particulares

QUIEN SE APRESURA GANA.

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, POR SOLO 30 PESETAS franco para toda la España UN SERVICIO DE MESA de plata británica muy sólido, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años. 6 cuchillos de mesa con hojas de

acero excelente.
12 (6 cucharas y seis tenedores.)
12 (6 cucharitas de café y seis para huevos.)
12 (6 copitas para huevos, magníficas, y seis porta-cuchillos.)
2 (1 cucharón y una cucharita de leche.)
2 (1 azucarera y una tetera.)
6 tazas «Austria» finamente cinceladas.
6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.
2 candelabros de salón; de hermoso aspecto.

60 OBJETOS en todo, que habían costado antes 100 francos, y que ahora se dan por solo 30 PESETAS. En el caso de que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto en seguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.

POLVO PARA LIMPIAR: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar en carta CERTIFICADA un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles; y ser dirigidos al

BUREAU UNIVERSEL D' EXPEDITION (autorizado por el Tribunal de Comercio) VIENA (Austria) OTTAKRING.

El envío de los géneros no tarda más que una semana.—Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfeneide* es imitación sin valor, lo que se

advierte al público, para no prarla.

CARGAMENTO DE CEBADA SUPERIOR.

Ha llegado ya el vapor nombrado «Smeaton Tower», con senda mil fanegas, igual á la de Cella, cuyo precio, llevando partida, es muy arreglado.

Tambien hay á la venta grandes existencias de maíz redondo, amarillo, superior, muy barato.

Diríjanse los pedidos en Santander Leandro Hermosilla, Plaza del Príncipe, núm. 5.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz

MUELLE 8.

COMPAGNIE GENERALE TRANSATLANTIQUE, VAPORES CORREOS FRANCESES.

VIAJES RÁPIDOS Y DIRECTOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.900 caballos de fuerza

SAINT GERMAIN,

CAPITAN BOYER,
saldrá de Santander el 22 de Octubre.

DIRECTAMENTE PARA LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de 4.300 toneladas y 3.500 caballos de fuerza

LABRADOR,

CAPITAN PERIER D'HAUTERIVE,
saldrá de Santander el 27 de Octubre.

PARA COLON (SIN TRASBORDO)

CON ESCALAS EN GUADALUPE, MARTINICA, TRINIDAD, CARUPANO, LA GUARIDA, PUERTO-CABELLO Y SABANILLA

Y CON CORRESPONDENCIA EN COLON (PANAMÁ) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

EL VAPOR CANADA,

saldrá de Santander del 12 al 15 de Octubre,

PARA BURDEOS Y EL HAVRE

ADMISIENDO CARGA Y PASAJEROS PARA ESTOS PUNTOS Y CONOCIMIENTO DIRECTO

NUEVA-YORK CON TRASBORDO EN EL HAVRE.

EL VAPOR

WASHINGTON,

saldrá de Santander el 29 de Octubre,

PARA SAINT NAZIRE

PRECIOS DE TERCERA CLASE.

Para la HABANA. 25 pesos.

—VERACRUZ. 35 —

SE DA EXCELENTE TRATO Y SE HABLA ESPAÑOL.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse con billetes de vélta, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente año para retener sus pasajes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del fin de que esta Agencia pueda pedir el buceo á la Dirección á París.

Esta compañía asegura los efectos embarcados en sus vapores solicitados previamente.

Para más informes, dirigirse en Santander á D. Martín de Vial, Mueller.